

Erangueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 366.

Junta provincial superior de Contratación de trigo

Conforme a lo que se dispone en el apartado 10 del art. 8.º del decreto del Ministerio de Agricultura fecha 24 de Noviembre último, sobre comercio de trigo, en las Juntas comarcales, además del Presidente designado por la Junta provincial superior, deberán figurar dos Vocales.

Uno de los Vocales será elegido por las Asociaciones agrícolas de la comarca, y el otro Vocal lo designarán por votación los fabricantes de harina y compradores de trigo de la misma comarca.

Lo que hago saber a todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que lo hagan llegar a conocimiento de las Asociaciones agrícolas, fabricantes de harina y compradores de trigo de sus respectivas demarcaciones, con el fin de que hagan las correspondientes designaciones inmediatamente al Presidente de la Junta comarcal correspondiente.

Igualmente ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se han creado Juntas comarcales que, de no recibirse por la presidencia de las mismas en plazo brevísimo propuesta de Vocal formulada por las Asociaciones agrícolas de la comarca, o para el caso de que éstas no existan, auxilien a la citada presidencia para convocar a los productores de trigo, con el fin de que procedan éstos a la designación del mencionado Vocal.

Soria 10 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

2313

### JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

Circular

Conforme a lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre último, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 3 del actual, se hace público en este periódico oficial para que surta los oportunos efectos, que esta Junta provincial superior de Contratación de trigo ha acordado crear en la provincia las veinticuatro Juntas comarcales que a continuación se expresan, para las que se definen, al mismo tiempo, sus correspondientes zonas de actuación:

*En Yanguas.*—Con actuación en los municipios de: La Vega-Lería, Diustes, Villar de Maya, Villar del Río, Santa Cruz de Yanguas, Bretán, La Cuesta, Vizmanos, Las Aldehuelas y Montenegro de Cameros.

*En San Pedro Manrique.*—Con actuación en los municipios de: Armejún, Valdemoro, Villarijo, Buimanco, Vea, Acrijos, Taniñe, Fuentebella, Huérteles, Ventosa de San Pedro, Sarnago, Matasejún, El Collado, San Andrés de San Pedro, Oncala, Valtajeros, Fuentes de Magaña, Valdeprado y Cerbón.

*En Almarza.*—Con actuación en los municipios de: La Póveda, Arguijo, Barriomartín, Valdeavellano de Tera, San Andrés de Soria, Torrearévalo, Gallinero, Arévalo de la Sierra, Sotillo del Rincón, Rollamienta, Ventosa de la Sierra, Cubo de la Sierra, Tera, Rebollar, Aldehuela del Rincón y Villar del Ala.

*En Agreda.*—Con actuación en los municipios de: Cigudosa, San Felices, Dévanos, Magaña, Valdelagua del Cerro, Fuenteestrún, Castilruiz,



Trévago, Matalebreras, Muro de Agreda, Vozmediano, Aldehuela de Agreda y Fuentes de Agreda.

*En Olvega.*—Con actuación en los municipios de: Cueva de Agreda, Noviercas, Beratón y Bobobia.

*En Aldealpozo.*—Con actuación en los municipios de: Valdegeña, Calderuela, Villar del Campo, Pozalmuro, Tajahuerce, Hinojosa del Campo y Pinilla del Campo.

*En Almenar.*—Con actuación en los municipios de: Esteras de Soria, Peroniel, Cabrejas del Campo, Castejón del Campo, Jaray, Cardejón, Portillo, Torrubia, Sauquillo de Alcazar, Ciria, Reznos, La Quiñonería y Carabantes.

*En Gómara.*—Con actuación en los municipios de: Aliud, Buberros, Villaseca de Arciel, Ledesma, Tejado, Abion, Castil de Tierra, Nomparedes, Bliccos, Sauquillo de Boñices y Almarail.

*En Cihuela.*—Con actuación en los municipios de: Almazul, Mazaterón, Peñalcazar, Miñana, La Alameda y Deza.

*En Monteagudo de las Vicarias.*—Con actuación en los municipios de: Serón de Nágima, Cañamaque, Torlengua, Valtueña, Fuentelmonge y Chércoles.

*En Morón de Almazán.*—Con actuación en los municipios de: Nalay, Escobosa de Almazán, Velilla de los Ajos, Maján, Soliedra, Momblona, Alentisque y Puebla de Eca.

*En Arcos de Jalón.*—Con actuación en los municipios de: Aguaviva de la Vega, Utrilla, Almaluez, Santa María de Huerta, Somaén, Montuenga, Aguilar de Montuenga, Chaorna, Sagides, Laina, Judes e Iruecha.

*En Salinas de Medina.*—Con actuación en los municipios de: Jubera, Velilla de Medina, Medinaceli, Fuencaliente de Medina, Esteras de Medina y Benamira.

*En Miño de Medina.*—Con actuación en los municipios de: Blocona, Yelo, Beitejar, Conquezueta, Ambrona, Mezquetillas, Romanillos de Medina y Alpanseque.

*En Adradas.*—Con actuación en los municipios de: Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Taroda, Alcubilla de las Peñas y Radona.

*En Baraona.*—Con actuación en los municipios de: Fuentegelmes, Villasayas, Marazovel y Pinilla del Olmo.

*En Almazán.*—Con actuación en los municipios de: Fuentelarból, Fuentepinilla, Tardelcuen-de, Centenera de Andaluz, Matamala, Barca, Velamazán, Cobertelada, Frechilla, Coscurita, Viana de Duero, Nepas y Borjabad.

*En Berlanga de Duero.*—Con actuación en los municipios de: Bayubas de Arriba, Tajueco, Bayubas de Abajo, Andaluz, Morales, Rello, Brias,

Paones, Abanco, Alaló, Lumías, Torrevicente, Arenillas, Barcones, Rebollo, Cabreriza, La Riba de Escalote, Bordecoréx y Caltojar.

*En Rioseco de Soria.*—Con actuación en los municipios de: La Cuenca, La Mallona, Las Fraguas, Nódalo, Nafria la Llana, La Revilla de Calatañazor, Torreblacos, Blacos, Valderrodilla y Calatañazor.

*En Burgo de Osma.*—Con actuación en los municipios de: San Leonardo, Navaleno, Casarejos, Vadillo, Talveila, Herrera de Soria, Cubilla, Cabrejas del Pinar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Aylagas, Fuentecantales, Nafria de Ucero, Ucero, Valdemaluque, Torralba del Burgo, Boós, Osma, Valdenarros, Valdenebro, Alcubilla del Marques, Lodares de Osma, Quintanas de Gormaz y Gormaz.

*En Recuerda.*—Con actuación en los municipios de: Vildé, Villanueva de Gormaz, Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, La Pérera, Nogales, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Caracena, Madruédano, Carrascosa de Arriba, Modamio, Sauquillo de Paredes, Valderroman. Tarancueña, Retortillo, Valvenedizo y Losana.

*En San Esteban de Gormaz.*—Con actuación en los municipios de: Espejón, Espeja de San Marcelino, Santa María de las Hoyas, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Fuentearmegil, Zayas de Torre, Villálvaro, Berzosa, Rejas de San Esteban, Matanza, Quintanilla de Tres Barrios, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban, Aldea de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Fuentecambrón, Piquera de San Esteban, Atauta, Olmillos, Ines, Morcuera, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Torremocha de Ayllón, Cuevas de Ayllón, Liceras, Montejo de Liceras y Noviales.

*En Soria.*—Con actuación en los municipios de: Duruelo, Covalada, Vinuesa, Salduero, Molinos de Duero, La Muedra, El Royo, Hinojosa de la Sierra, Canredondo, Dombellas, Chavaler, Oteruelos, Tardesillas, Portelrubio, Fuentelsaz, Fuentecantos, Buitrago, Almajano, Los Villares, Ausejo, Estepa de San Juan, Castilfrio, Aldealices, Carrascosa de la Sierra, Aldealseñor, Cirujales, Pobar, La Losilla, Suellacabras, Narros, Velilla de la Sierra, Renieblas, Aldehuela de Periañez, Cortos, Arancón, Garray, Pedrajas, Cidones, Herreros, Abejar, Villaverde del Monte, Ocenilla, Fuentetoba, Villaciervos, Golmayo, Villabuena, Carbonera de Frentes, Camparañón, Los Rábanos, Las Cuevas de Soria, Navalcaballo, Tardajos, Quintana Redonda, Cubo de la Solana, Ituero, Aldealafuente, Candilichera y Alconaba.

*En Langa de Duero.*—Con actuación en los



municipios de: Bocigas de Perales, Alcozar, Castillejo de Robledo, Valdanzo y Miño de San Esteban.

Al mismo tiempo, se advierte, conforme al referido decreto, que las actuales Juntas locales de Contratación deberán seguir actuando hasta el momento del día en que se constituyan las Juntas comarcales que aquí se citan, a las que deberán entregar las documentaciones que en relación con su cometido anterior obren en su poder.

Asimismo se hace público que esta Junta provincial superior ha fijado su domicilio en las oficinas del Servicio Agronómico Nacional, Caballeros, 19, Soria.

Soria 10 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Martínez Borque. 2314

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Disueltas con carácter general por decreto de 21 de Noviembre último todas las Juntas provinciales de Beneficencia, al objeto de proceder a su definitiva reorganización, y a fin de armonizar las disposiciones del decreto de referencia con la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que continúa vigente, y en todo lo que no se oponga substancialmente al mismo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el referido decreto de 21 de Noviembre último, se ha servido disponer:

1.º Que el número de Vocales de cada Comisión provincial no será inferior a tres, ni excederá de nueve, debiendo los Gobernadores civiles proponer el número que estimen conveniente para su mejor organización.

2.º Que en las provincias cuya población de capital exceda de 200.000 habitantes, el número de Vocales será el de nueve.

3.º Al formalizar la respectiva propuesta, el Gobernador civil de cada provincia remitirá información perfecta de los méritos de los propuestos y de los servicios prestados a la beneficencia.

4.º La Dirección general de Beneficen-

cia y Asistencia pública informará las propuestas, remitiéndolas a este Ministerio para la provisión definitiva.

5.º Cuidarán asimismo los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, de informar respecto de las Secretarías de dichas Juntas, que serán desempeñadas por un Abogado del Estado o por un funcionario público que designará este Ministerio, en vista de la información recibida, siempre que los que en la actualidad desempeñen dichas plazas no reúnan las condiciones establecidas en la orden ministerial de 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—ANGUERA DE Soto.—A los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de la Generalidad y Oviedo.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por decreto de 1.º de Noviembre último quedó dispuesto que en caso de clausura o suspensión de Asociaciones profesionales pudiesen proseguir funcionando con arreglo a las normas en dicho decreto establecidas las secciones de asistencia y cultura, el cese de cuyas actividades no haya decretado la autoridad competente.

Comoquiera que sobre el cumplimiento de las referidas disposiciones se han suscitado diversas dudas que han motivado reiteradas consultas, entre ellas, por lo que a las Instituciones de subsidio al paro, una propuesta de la Caja Nacional correspondiente, a fin de regular el cumplimiento del aludido decreto,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesaran de los señores Gobernadores civiles, y en su caso, de los señores Presidentes de las Audiencias provinciales, para su cumplimiento por los Juzgados competentes, que, de conformidad al artículo 44 de la ley de 8 de Abril de 1932, cuando sea clausurada o suspendida una Asociación profesional, patronal u obrera, se comunique el acuerdo de clausura o suspensión a la Delegación provincial de Trabajo, con expresión de si deben o no considerarse comprendidas en el acuerdo las secciones de pre-



visión, asistencia o cultura que la Asociación pueda tener establecidas.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las autoridades judicial y gubernativa, la Delegación provincial de Trabajo procederá a la inspección de antecedentes y contabilidad de la Asociación suspensa, al efecto primordial de determinar el funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión o cultura no suspendidas y de los recursos reglamentarios para su sostenimiento.

3.<sup>a</sup> Para la designación de Comisiones gestoras y, en su caso, para la habilitación de las Juntas de las secciones no suspendidas, procederán los señores Delegados de acuerdo con la autoridad gubernativa.

4.<sup>a</sup> La intervención prevenida en el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1934, será ejercida por el Delegado que designe la autoridad gubernativa a los efectos correspondientes a dicha autoridad y por el que designe el Delegado provincial de Trabajo para la inspección económica y buena marcha de la correspondiente sección. Ambas autoridades podrán resolver de común acuerdo que la suspensión sea ejercida por una sola que ostente la delegación conjunta de las mismas.

5.<sup>a</sup> En las instituciones primarias relacionadas con la Caja Nacional contra el paro del Instituto Nacional de Previsión y en todas las demás secciones relacionadas con dicho Instituto, si las hubiese, la inspección correspondiente a la Delegación provincial de Trabajo será ejercida por dicho Instituto y por el Delegado que el mismo designe.

6.<sup>a</sup> Las disposiciones del decreto de 1.<sup>o</sup> de Noviembre último subsistirán mientras por la autoridad gubernativa o judicial no sea comunicado a la Delegación provincial de Trabajo el levantamiento de la clausura o suspensión de la Asociación.

7.<sup>a</sup> Lo dispuesto en la prevención 1.<sup>a</sup> de esta orden se entenderá dispuesto con relación a la autoridad militar en caso de estado de guerra y a la Dirección general de Seguridad cuando se trate de Asociaciones domiciliadas en Madrid.

8.<sup>a</sup> Los Delegados provinciales de Trabajo harán constar en el Registro de Asociaciones los acuerdos de suspensión y los relacionados con el funcionamiento de las secciones objeto de esta orden, comunicándose asimismo a este Ministerio para la debida constancia en el Registro general de Asociaciones.

9.<sup>a</sup> El funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión y cultura de las Asociaciones suspendidas o clausuradas, se entenderá limi-

tado exclusivamente al fin peculiar de las mismas y en consecuencia, no podrán autorizarse actividades ni reuniones relacionadas con otros fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—ANQUERA DE SOJO.—Señores Director general y Delegados provinciales de Trabajo.

(Gaceta del día 8 de Diciembre,)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión de 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de oficinas, dependientes de esta Dirección, y las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido dieciseis años de edad y no tener cuarenta el día en que comiencen a celebrarse las oposiciones, ni padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, con la excepción a que hace referencia el caso 6.<sup>o</sup> de la orden.

Las instancias, debidamente reintegradas, así como la demás documentación, deberán ser presentadas todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y horas de diez a trece y de dieciseis a diecinueve, hasta el 31 de Enero próximo, en la Sección de Personal de esta Dirección general de Seguridad, debiendo ir unidos a las mismas los documentos que a continuación se expresan, y sin cuyo requisito no serán admitidas aquéllas:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente donde no haya Comisaría o dependencia del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y por éstas donde existan.

d) Certificación facultativa, expedida por señor Médico, acreditando no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Justificante de los títulos o méritos que aleguen poseer, sin lo cual no podrán ser tomados en consideración.



f) Los comprendidos en el caso 4.º de la orden de convocatoria, además de hacerlo constar en la instancia, acreditarán en la forma procedente que se hallan aptos para poder concursar el destino de oficiales quintos, con las condiciones señaladas en la ley de 10 de Julio de 1885, y acompañar copia autorizada de su hoja de servicios militares.

Los señores solicitantes deben abonar en el acto de presentar la instancia la cantidad de veinte pesetas en metálico por concepto de derechos de examen, y recoger el documento que así lo justifique y ha de acreditarle ante el Tribunal de oposición, a cuyo fin presentarán dos fotografías, tamaño seis por cuatro, de las cuales una se unirá al expresado documento y otra quedará en su expediente de opositor.

En las solicitudes expresarán la edad, fecha y lugar del nacimiento; nombre de los padres y domicilio que hubieren tenido durante los últimos cinco años; serán examinadas por el Tribunal de oposición, el cual, vistos los informes que estime necesario solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso.

La relación de admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos, con quince días de anticipación al comienzo de los ejercicios, determinándose a la vez el lugar, fecha y orden en que han de actuar los señores opositores, teniéndose en cuenta el caso 9.º de la repetida orden ministerial de convocatoria.

Al opositor que no se presente para actuar en el primer llamamiento, se le convocará en un segundo y último, y si no compareciese a examen, se le considerará decaído en su derecho, quedando excluido de modo definitivo, aun en el caso de enfermedad.

A los que por cualquier causa no sean admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, lo abonado por derechos de examen, si lo reclamasen en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las listas de solicitantes.

Como dispone el caso 2.º de la orden de convocatoria, los hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio que demostraren aptitud para desempeñar las plazas que se sacan a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza. Asimismo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el caso 3.º para los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa en activo servicio o jubilados por edad, y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o Vigilantes conductores, dándoles preferencia.

Como establece el caso 4.º de la misma orden, la tercera parte de las plazas anunciadas, de acuerdo con las disposiciones en vigor (base segunda, párrafo quinto, de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo quinto, apartado a), turno a), del reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año), se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la de 10 de Julio de 1885 para optar a las plazas de oficiales quintos.

La oposición, constará de los tres siguientes ejercicios:

I. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

a) Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.

Para este ejercicio se exige una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, y podrán los señores opositores llevar máquina o elegir una de las que ponga a su disposición el Tribunal.

b) Lectura y análisis gramatical.

c) Escritura de cantidades.

d) Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

Para este ejercicio el Tribunal acordará el documento que ha de redactarse, y que ha de ser el mismo para todos los opositores de la sesión, y tiempo de duración.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

a) Nociones de Aritmética.

b) Nociones de Geografía física y política de España.

c) Idea sobre la organización de la Policía española.

Este ejercicio, que será calificado con las notas de aprobado o desaprobado, se verificará extrayendo a la suerte papeleta o bola que indique el número del tema, que desarrollará en el tiempo máximo de diez minutos.

III. Oral con puntuación:

a) Lectura de cantidades.

b) Nociones sobre la Constitución de la República española.

c) Nociones de Derecho penal y Derecho administrativo.

Los correspondientes a los apartados b) y c) de este ejercicio se efectuarán en la forma del ejercicio anterior y será calificado, como queda hecha mención, con puntuación por el Tribunal, que siempre estará constituido por tres de los señores nombrados; será calificado, como máximo, con la cifra de 15 por cada uno de los com-



ponentes del Tribunal y tema, considerándose aprobados los que obtengan de 15 puntos en adelante, y excluidos de la oposición los que no lleguen a dicha cifra. La división de la suma de las calificaciones dadas por el Tribunal por el número de componentes del mismo será la puntuación del opositor.

Serán consideradas circunstancias meritorias poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional y poseer idiomas o taquigrafía.

La prueba de aptitud para los que alenguen poseer idiomas y taquigrafía se hará en la forma que acuerde el Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta procedente, por orden de calificación, teniendo en cuenta cuantas consideraciones quedan señaladas en esta convocatoria, no pudiendo exceder la mencionada propuesta del número de plazas convocadas, acumulándose a los demás opositores las plazas que, por no haber aprobados suficientes en el tercio que reserva con arreglo al caso 4.º de la orden de convocatoria, resulten.

Esta convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el programa que a continuación se detalla, y los señores Gobernadores civiles dispondrán su inserción, con dicho programa, en los *Boletines oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Valdivia.

Cuestionario a que deben ajustarse los ejercicios de la oposición convocada para cubrir las 250 plazas de Auxiliares terceros en el Cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad.

#### PRIMER EJERCICIO

##### a) Escritura al dictado.

Para la escritura manual, un trozo del «Quijote.»

Para la escritura mecanográfica, un trozo del «Quijote», dándose además a copiar uno o varios párrafos de una publicación cualquiera, durante un tiempo de cinco minutos, con objeto de determinar la velocidad de escritura a máquina, que no deberá ser inferior a 200 pulsaciones por minuto.

b) Lectura de un trozo de una publicación cualquiera.

El análisis se concretará a determinar en una o varias de las oraciones que integren el trozo leído, las partes principales de la oración (nombre, verbo, artículo, adjetivo, etc.), sin que sea preciso definir éstas.

c) La lectura y escritura de cantidades enteras, fraccionarias o decimales.

d) Redacción de un oficio acompañando documentos o solicitando datos a algún organismo oficial, de una instancia solicitando licencia de armas, etc.

#### SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.º Magnitud.—Unidad.—Cantidad.—Número.—Números enteros.—Operaciones con los números enteros.—Máximo común divisor.—Números primos.—Mínimo común múltiplo.

Tema 2.º Números fraccionarios.—Principales propiedades de los mismos.—Reducción de los números fraccionarios.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Tema 3.º Números decimales.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal.—Operaciones con los números decimales.

Sistema métrico decimal.—Relaciones que existen entre las medidas métricas

Tema 4.º Números complejos.—Reducción de los números complejos a incomplejos y viceversa.—Operaciones con los números complejos.—Determinación del tanto por ciento de una cantidad.

Tema 5.º Razones y proporciones.—Sus propiedades.—Regla de tres.—Regla de tres compuesta.—Reglas de interés.—Descuento.—Repartimientos proporcionales.

#### *Nociones de Geografía*

Tema 6.º Geografía física de España.—Sus límites.—Ríos principales.—Orografía.—Condiciones climatológicas y meteorológicas.—Fronteras terrestres.—Costas.

Tema 7.º División política de España.—Población.—Regiones.—Provincias.—Colonias.—Puertos principales y medios de comunicación más importantes.

#### *Organización policial*

Tema 8.º Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Idea sobre la organización de la Policía española.—Dirección general de Seguridad.—Dependencias de que consta.

Tema 9.º Servicio de vigilancia.—Idem de Seguridad.—Brigadas especiales.—Servicios de fronteras.—Idem de puertos.—Servicios de la región autónoma.

#### TERCER EJERCICIO

Tema 1.º Leyes de excepción.—Ley de Orden público.—Actos que afectan al orden público.—Actos contra el orden público.—Otros actos delictivos.—Autoridades competentes en materia de orden público.



Tema 2.º Facultades gubernativas ordinarias en los conflictos de orden público.—Agrupaciones.—Manifestaciones.—Agresiones a agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.—Casos de siniestro, incendios, epidemias.—Registros domiciliarios.—Concurso de otras autoridades.—Sanciones por actos contra el orden público y recursos contra aquéllas.—Bandos y órdenes.

Tema 3.º Estado de prevención.—Duración y prórroga de sus efectos legales.—Medidas precautorias sobre extranjeros, funcionarios y asociaciones de éstos.—Medidas que pueden adoptar las autoridades mientras dure el estado de prevención.—Sanciones y recursos contra ellas.—Cesación del estado de prevención.

Tema 4.º Estado de alarma.—Casos y forma en que podrá adoptarse.—Su duración legal.—Suspensión de garantías constitucionales.—Cuáles pueden suspenderse.—Medidas y facultades de las autoridades durante el estado de alarma.—Previa censura, detenciones, cambios de residencia y de domicilio, registros domiciliarios y modo de efectuarlos.—Limitación de los derechos de reunión y asociación.—Sanciones gubernativas y recursos contra ellas.

Tema 5.º Estado de guerra.—Circunstancias que se requieren para su declaración.—Autoridades que pueden acordarlo.—Intervención de la autoridad militar.—Facultades de la misma.—Prestación obligada de auxilios de las autoridades civiles, funcionarios y Corporaciones.—Sanciones penales en estado de guerra.—Cesación del estado de guerra.

Tema 6.º Derecho constitucional.—La Constitución; su concepto.—Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Constitución de la República española.—Forma de gobierno.—Enseña nacional.—Idioma.—Capitalidad.

Tema 7.º Organización nacional.—Municipios.—Provincias.—Regiones concertadas.—Idem autónomas.—Potestad legislativa del Estado y competencia de las regiones autónomas.

Tema 8.º Nacionalidad y ciudadanía.—Sus diferencias esenciales.—Derechos y deberes de los españoles.—Su clasificación y enumeración.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y correspondencia.

Tema 9.º Libertad de residencia.—Derechos de asociación y sindicación.—Derecho de reunión.—Legislación vigente.

Tema 10. Derecho de petición y libre emisión del pensamiento.—Libertad de conciencia.—Legislación vigente.

Tema 11. Libertad de profesión.—Derecho de

opción a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.

Tema 12. Derecho electoral.—Potestad legislativa.—Las Cortes; su composición, organización y facultades.—Iniciativa, proposición y proyectos de leyes.—Sistema vigente para la elección de las Cortes españolas.

Tema 13. Presidencia de la República; su significación constitucional.—Elección; condiciones; duración del mandato.—Principales facultades del Presidente de la República.—Su responsabilidad.

Tema 14. Teoría general del Gobierno.—Gobierno central.—Departamentos de que constan y examen sumario de sus respectivas funciones.—Gobierno de las regiones autónomas.

Tema 15. Faltas; su enumeración según el Código penal vigente.—Delitos; su concepto jurídico.—Penas; su concepto legal y enumeración sumaria, según el Código penal vigente.—Personas responsables de los delitos y faltas.

Tema 16. Delitos contra la seguridad del Estado y contra el orden público.—Traición.—Sedición.—Conspiración.—Sus definiciones y respectivas penalidades.

Tema 17. Delitos contra las personas.—Asesinato; su consideración legal y penalidad.—Homicidio; su consideración legal y penalidad.—Lesiones; sus clases y penalidad.—Atentado; definición y penalidad.

Lema 18 Delito contra las cosas.—Robo.—Fraude.—Estafa.—Hurto.—Sus definiciones, características legales y penalidades.

Tema 19. Organización administrativa española.—Ligera indicación de los órganos activos, consultivos y deliberantes.—Organismos autónomos.

Tema 20. Administración central.—Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Sus respectivos cometidos.

Tema 21. Idea general de la organización y competencia de cada uno de los Ministerios.

Tema 22. Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Direcciones generales que lo integran.—Su organización y competencia.

Tema 23. Procedimiento administrativo; su definición y objeto.—Bases generales del procedimiento administrativo, según la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(Gaceta del día 9 de Diciembre)





